



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CL

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 3 de noviembre de 1990

Número 87

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION ESTATAL ELECTORAL

En ejercicio de las facultades que le concede el Artículo 63 Fracción I, XVIII, XXVIII y XXXII, de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, la Comisión Estatal Electoral ha tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.—Los partidos políticos postulantes, como lo establecen los artículos 76 fracción VII y 70 fracción VII, de la Ley de Organizaciones políticas y procesos electorales, podrán nombrar dos representantes de partido en las casillas electorales.

SEGUNDO.—Los representantes de los partidos en las casillas electorales, podrán acompañar a los directivos de las casillas a entregar los paquetes electorales.

TERCERO.—Hágase del conocimiento de las comisiones distritales electorales y municipales electorales, de lo preceptuado en este acuerdo, para los efectos procedentes.

CUARTO.—Infórmese a los comisionados de los partidos políticos del contenido de este acuerdo, para los efectos legales correspondientes.

Así lo acordó la Comisión Estatal Electoral, en Toluca de Lerdo, México, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

Lic. Antonio Vélez Torres

Secretario Técnico

(Rúbrica)

Toma CL | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 3 de noviembre de 1990 | No. 87

A C U E R D O

S U M A R I O :

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO con el que los partidos políticos postulantes, como lo establecen los artículos 76 fracciones VII y 70 fracción VII, de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, podrán nombrar dos representantes de partido en las Casillas Electorales.

ACUERDO con el que se deroga el Artículo Segundo del Acuerdo de la Comisión Estatal Electoral, publicado en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, de fecha veintiseis de octubre de mil novecientos noventa.

ACUERDO con el que se adiciona con un tercer párrafo el artículo primero del acuerdo de la Comisión Estatal Electoral, publicado en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, de fecha veintiseis de octubre de mil novecientos noventa.

Acuerdo por el que se establece el uso de sellos de goma para efectuar el Registro de Representantes de Casilla en las Comisiones Municipales y Distritales Electorales, de conformidad con el artículo 76 fracción VII y con el artículo 70 fracción VII de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México.

En ejercicio de las facultades que le concede el Artículo 63 Fracción I, XVIII, XXVIII y XXXII, de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, la Comisión Estatal Electoral ha tenido a bien emitir el siguiente:

PRIMERO.—Se deroga el artículo segundo del acuerdo de la Comisión Estatal Electoral, publicado en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de fecha veintiseis de octubre de mil novecientos noventa, por el que se prórroga el plazo para que los partidos políticos registren sus nombramientos de representantes de casilla para las elecciones de diputados y de ayuntamientos que se celebrarán el próximo 11 de noviembre.

SEGUNDO.—Hágase del conocimiento de las comisiones distritales electorales y municipales electorales, lo preceptuado en este acuerdo, para los efectos procedentes.

TERCERO.—Infórmese a los comisionados de los partidos políticos del contenido de este acuerdo, para los efectos legales correspondientes.

Así lo acordó la Comisión Estatal Electoral, en Toluca de Lerdo, México, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

Lic. Antonio Vélez Torres

Secretario Técnico

(Rúbrica)

En ejercicio de las facultades que le concede el Artículo 63 Fracción I, XVIII, XXVIII y XXXII, de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, la Comisión Estatal Electoral ha tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.—Se adiciona con un tercer párrafo el artículo primero del acuerdo de la Comisión Estatal Electoral publicado en la "GACETA DEL GOBIERNO" de fecha veintiseis de octubre de mil novecientos noventa, por el que se determinan las funciones de los representantes generales de los partidos políticos actuantes en la entidad, en las elecciones ordinarias de diputados y de ayuntamientos que se celebrarán el día 11 de noviembre de 1990; el cual estipulará lo siguiente:

"Por cada representante general propietario se registrará un suplente".

SEGUNDO.—Hágase del conocimiento de las comisiones distritales electorales y municipales electorales, para su observancia y cumplimiento.

TERCERO.—Infórmese del contenido del presente acuerdo a los comisionados de los partidos políticos para los efectos legales correspondientes.

Así lo acordó la Comisión Estatal Electoral, en Toluca de Lerdo, México, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

Lic. Antonio Vélez Torres

Secretario Técnico

(Rúbrica)

Acuerdo por el que se establece el uso de sellos de goma para efectuar el Registro de Representantes de Casilla en las Comisiones Municipales y Distritales Electorales, de conformidad con el artículo 76 fracción VII y con el artículo 70 fracción VII de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México.

En ejercicio de las facultades que le concede el artículo 63 fracción I, XVIII, XXVIII y XXXII, de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, la Comisión Estatal Electoral ha aprobado el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO.—Para efectuar el Registro en las Comisiones Municipales, de Representantes de Partido en las Casillas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 fracción VII, de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, se usará un sello de goma con el siguiente texto:

Con fundamento en el artículo 76 fracción VII de la LOPPEEM, se registra este nombramiento de Representante de Partido para que actúe exclusivamente en la Casilla No. Distrito del Municipio

..... Méx, a de noviembre de 1990.

EL PRESIDENTE EL SECRETARIO

(Este sello sólo es valido en original y sin correcciones en el anverso)

Mismo que quedará impreso en el anverso del nombramiento expedido por el Partido postulante de que se trate

Este documento así sellado, acreditará plenamente la personalidad del Representante

SEGUNDO.—Efectuar el Registro en las Comisiones Distritales, de Representantes de Partido en las Casillas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 fracción VII, de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, se usará un sello de goma con el siguiente texto:

Con fundamento en el artículo 70 fracción VII de la LOPPEEM, se registrará este nombramiento de Representantes de Partido para que actúe exclusivamente en la

Casilla No. Distrito del Municipio

..... Méx, a de noviembre de 1990.

EL PRESIDENTE EL SECRETARIO

(Este sello sólo es valido en original y sin correcciones en el anverso).

Mismo que quedará impreso en el anverso del nombramiento expedido por el Partido postulante de que se trate.

Este documento así sellado, acreditará plenamente la personalidad del Representante.

TERCERO.—Los Partidos Políticos postulantes podrán registrar indistintamente a sus Representantes de Casilla tanto en la Comisión Municipal Electoral como, en la Comisión Distrital Electoral.

CUARTO.—Comuníquese el presente acuerdo a las Comisiones Municipales Electorales y Distritales Electorales del Estado, para su debido cumplimiento.

Así lo acordó la Comisión Estatal Electoral, en Toluca de Lerdo, México, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

Lic. Antonio Vélez Torres

Secretario Técnico

(Rúbrica)